



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD COMARCA DE LA SIDRA (MANCOSI)

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de esta Mancomunidad sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hacen públicos los textos íntegros de las modificaciones acordadas:

1. Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio y fiscal de la tasa del mismo: Se acuerdan rectificaciones puntuales para adecuación al nuevo articulado de los estatutos de la mancomunidad, de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, modifican las escalas del artículo 12, derogación de la Disposición Adicional de la Ordenanza, relativa al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de 14/12/2009 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, al corresponder la gestión y recaudación del copago por la prestación del SAAD exclusivamente a la Administración del Principado de Asturias, modificaciones que afectan y se concretan en la siguiente redacción:

Artículo 1.—Donde dice: “de conformidad con los artículos 8 y 26 c) de sus Estatutos”, debe de decir: de conformidad con los artículos 10 y 34 c) de sus Estatutos.

Artículo 2.—Se suprime el último párrafo: “No es por tanto un servicio municipal establecido con carácter obligatorio ni permanente para esta Mancomunidad, pudiendo ser suspendido cuando el órgano competente de la misma así lo decida” y se reemplaza por: “Todo ello conforme a lo establecido en los artículos 7 c) y 11 c) de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias y acuerdos de delegación de competencias de los Ayuntamientos mancomunados a la Mancomunidad”.

Artículo 6.—Queda redactado como sigue:

“La prestación del servicio será de cinco horas semanales como máximo con carácter general. En casos excepcionales, previa valoración y propuesta del Trabajador/a Social del Centro de Servicios Sociales la prestación podrá ser superior.”

Artículo 7.—Se suprime la actual letra e) y se reordenan de nuevo las letras que identifican los requisitos finalizando con la letra g).

Artículo 12.—Queda redactado como sigue:

No obstante, estarán exentas de pago aquellas personas usuarias cuya renta personal anual sea inferior al IPREM vigente.

Se entenderá por renta personal anual la suma de ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

Si la unidad familiar tuviere algún menor o incapacitado a su cargo la escala a aplicar será la inmediatamente inferior.

Para la determinación de la tasa a aplicar se parte del IpreM vigente en el ejercicio anterior, igual a mínimo exento, de modo que el primer tramo se inicia con dicho Indicador y el último tramo es igual al doscientos por cien del mismo, siendo los tramos intermedios el resultado de dividir la diferencia entre ambas cantidades por el número de tramos.

De este modo se establecen las siguientes escalas:

Escalas		
Mayor	Hasta	Cuota
	7.529,76	0%
7.529,76	8.605,44	30%
8.605,44	9.681,12	40%
9.681,12	10.756,80	50%
10.756,80	11.832,48	60%
11.832,48	12.908,16	70%
12.908,16	13.983,84	80%



Escalas		
Mayor	Hasta	Cuota
13.983,84	15.059,52	90%
15.059,52		100%

Estas escalas se actualizarán cada 1 de enero, por aplicación a las mismas del Iprem vigente en el ejercicio anterior, mediante Resolución de la Presidencia, notificando las variaciones derivadas de la actualización y la cuota resultante a cada usuario.

Artículo 13.—*Queda redactado como sigue:*

La Tasa se liquida junto con el alta en el servicio, manteniéndose la cuota en tanto no se produzcan variaciones en las horas de prestación, en los ingresos de la unidad familiar o en las escalas reguladas en esta Ordenanza, en cuyos supuestos se practicará una nueva liquidación que se notificará al usuario para que surta sus efectos.

El pago de la tasa liquidada se efectuará mensualmente, entre los días uno y diez de cada mes vencido, mediante cargo en la cuenta del usuario, a cuyo efecto, junto con la tramitación de alta en el servicio, el usuario aportará domiciliación bancaria de la tasa, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 16.—*Son causas de extinción de la prestación del servicio las siguientes:*

Se modifica la letra i) y se añade una más:

- i) Por impago de la cuota liquidada por la tasa correspondiente a tres mensualidades.
- j) Por ausencia temporal del domicilio superior a tres meses.

Se deroga la disposición adicional.

Disposición final.—La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por la Junta de la Mancomunidad en sesión celebrada el 27/12/2018. La presente modificación será de aplicación, una vez que el acuerdo sea definitivo y se publique en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. Ordenanza Fiscal de la tasa por el servicio de Comida a Domicilio: Se actualizan las Escalas del artículo 15 conforme a las variaciones del IPC desde la última actualización y que quedan como sigue:

Bonificaciones en la cuota según renta, conforme a lo siguiente:

Renta per cápita mensual		Cuota a satisfacer
De 0 €	Hasta 328,72 €	60%
De 328,72 €	Hasta 382,45 €	70%
De 382,45 €	Hasta 436,16 €	80%
De 436,16 €	Hasta 489,88 €	90%
A partir de 489,88 €		100%

3. Ordenanza Fiscal del precio público de Talleres para un envejecimiento activo y saludable, se modifica el artículo 14 que queda como sigue:

Artículo 14.—El importe del precio público alcanzará a cubrir el coste de la prestación, variando en función del número de participantes en cada taller, fijándose los siguientes precios (mensuales):

Sin transporte		Con transporte	
De 5 a 15 participantes	12 €	De 5 a 15 participantes	14 €
Más de 15 participantes	10 €	Más de 15 participantes	12 €

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo.

En Paraes (Nava), a 11 de abril de 2019.—La Presidenta.—Cód. 2019-03798.